

SEPTIMO QUINTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Con los dueños de <sup>el</sup> Último precio en que las an de dar por cada año; y la forma de pagar, lo ade participas ala Ciu. para que en su Vista y aprobándose, se le ordene lo pague tomamdo Re- ziber en toda forma con los quales y <sup>Don</sup> del Acuerdo en que se resolviese ala Letra se le recuivan en quenta y Data los mñ. que baxo esta regla pagare y no en otra forma.

9º

Que respecto de que por ciertos motivos que para ello tubo la Ciu. estava dispuesto en lo pasado hubiere a demas de dho Adm. dos personas Una para el recibo de Azete delas Compras en las Podelas, y proveer los Estancos. 2ª la Venta por menor con Dos mill y ducientos reales vellon cada año de salario: y otra por manueña p. llevar la quenta y razon con Un mill y ducientos reales por el mismo tiempo; las dos partidas sin importe de <sup>de</sup> tres mill y quatrocientos reales; sendo precua de mas de ellos la satisfaccion del salario de Adm. Reconociendo el Corto Caudal sobre que exuite esta provi denia, y atendiendo a que sabiendo de dar quenta Compago el día diez de henos de Cada año de los progreos del antecedente mediato Corrien de en Adm. y que en estos términos es facultad Corriente ene Adm. poner, o no personas para dho empleo, lo a de poder hazer por su quenta y riesgo y a su Costa, y no en otra forma, sin que por ello pueda pretendex ni otro en un. e. mas auida de Costa ni salario que el que a de gozar por dha Adm. donde le quedara Considerado el equivalente adhos gastos, ni otro de.

10.

Que Cada año en el Cavildo ordinario de Eleccion de la Nipera de Juan de Junio, o Parqua de Navidad quando le Com- viniere nombrara la Ciu. Cavallero Vec. Comisario para que en el dho Ayuntamiento arregle con la parte de su Ataq. el asunto y paga de los dho Señ. de Millones y nuebo